

15 de septiembre de 2014



### Actualidad del Congreso de 10/09/2014

[Ampliación del plazo de enmiendas a los Proyectos de Reforma Fiscal.](#)

PÁG. 2



### Comunicado de la AEAT

[Comunicado en relación con las declaraciones del presidente de la Liga de Fútbol Profesional](#)

PÁG. 3



### Consulta de interés.

Un colegio de abogados no puede oponerse al embargo de las retribuciones del turno de oficio de un letrado ordenado por Hacienda.

PÁG. 4



### Sentencia de interés

El juez puede prohibir la ejecución extrajudicial de la vivienda habitual.

PÁG. 7

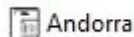


### Leído en prensa

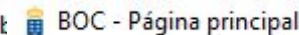
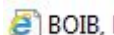
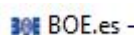
[La "fuga fiscal" a Canadá de Burger King mosquea a Obama](#)

PÁG. 8

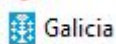
Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Bizkaia



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



Gipuzkoako Foru Aldundia



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana





## *Actualidad del Congreso de los Diputados*

Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. (121/000111)

Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. (121/000109)

Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades. (121/000110)

**Ampliación de  
enmiendas al  
articulado hasta el  
16/09/2014**

## *Comunicado de la AEAT*

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ha recordado que los clubes de fútbol, "como un contribuyente más", deben cumplir con sus obligaciones tributarias y ha lamentado "profundamente" las "acusaciones" del presidente de la LFP, Javier Tebas, sobre que alguien de Hacienda quiera "liquidar" a los clubes.

En un comunicado, la AEAT lamenta "profundamente las acusaciones y descalificaciones absolutamente infundadas" de Javier Tebas hacia la Agencia Tributaria y su directora del Departamento de Recaudación, Soledad García, "en particular".

[Comunicado en relación con las declaraciones del presidente de la Liga de Fútbol Profesional](#)

## Consulta de interés

**Un colegio de abogados no puede oponerse al embargo de las retribuciones del turno de oficio de un letrado ordenado por Hacienda**

[Consulta V1572 de 13/06/2014](#)

El consultante viene recibiendo de diversas Dependencias de Recaudación diligencias de embargo en relación con las cantidades que, en concepto de intermediario, debe satisfacer a sus colegiados por los servicios profesionales que prestan en el turno de oficio.

Algunos colegiados están presentando quejas al considerar que, por aplicación del artículo 607.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los embargos realizados no son correctos al no superar las percepciones la cuantía señalada para el salario mínimo profesional.

**1) ¿Puede oponerse a la ejecución de los embargos sobre retribuciones que no superan el mínimo inembargable sin incurrir en la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 42.2.b) de la LGT?**

A lo que la DGT responde:

El artículo 42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que "*serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:*

*a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.*

*b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.*

*c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.*

*d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos".*

En relación con la práctica de embargos el artículo 76.5 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, establece:

15 de septiembre de 2014

"5. El embargo deberá ejecutarse en sus estrictos términos, sin perjuicio de que el obligado al pago pueda interponer recurso o reclamación económico-administrativa si considera que se incurre en alguna de las causas del artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

De acuerdo con el anterior precepto, **las diligencias de embargo deben ejecutarse en sus estrictos términos, de lo que deriva que no corresponde al pagador entrar a valorar si el acto administrativo o la actuación tributaria que determina la deuda o la diligencia recibida incurren en errores materiales o si se ajustan o no a Derecho.**

Por lo tanto, si el pagador eventualmente incumple una orden de embargo recibida podrá incurrir en la responsabilidad solidaria del artículo 42.2 de la LGT, correspondiendo en exclusiva al órgano gestor competente delimitar si concurren los presupuestos de hecho y de derecho determinantes de alguno de los supuestos de responsabilidad regulados en el citado precepto.

2) En el caso de que el deudor (el abogado embargado) acredite que no percibe otros ingresos o que el total de los percibidos no superen el mínimo inembargable, o alegue cualquier otra cuestión de derecho, como la prescripción de la deuda, ¿corresponde al Colegio consultante valorar los medios de prueba aportados y circunstancias alegadas, o esa valoración corresponde al órgano de recaudación?

A lo que la DGT responde:

Tal y como establece el anteriormente citado artículo 76.5 del RGR, el consultante debe ejecutar las diligencias de embargo que reciba en sus estrictos términos.

**Es el deudor tributario el que está facultado para oponerse a las diligencias de embargo interponiendo en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación económico-administrativa,** pudiendo alegar contra dichas diligencias únicamente los motivos de oposición tasados en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por tanto, si el deudor tributario, esto es, el obligado al pago, considera que la diligencia de embargo no se ajusta a las normas reguladoras del embargo, en este caso, al artículo 169.5 de la LGT que establece que no se pueden embargar los bienes y derechos declarados inembargables por las leyes, podrá interponer el correspondiente recurso o reclamación. En este caso, el órgano revisor será el competente para valorar los medios de prueba aportados.

y 3) ¿Tiene el Colegio consultante competencias para apreciar la existencia de errores materiales o de derecho en el acto administrativo que determina el embargo?

A lo que la DGT responde que

15 de septiembre de 2014

En el caso de que se considere la existencia de errores materiales, **será igualmente el obligado al pago el facultado para instar la revisión del acto, no el Colegio consultante, que**, como se ha señalado, no debe entrar en valoraciones ni apreciaciones, sino ejecutar la diligencia de embargo en sus términos exactos.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 220.1 de la LGT señala lo siguiente:

*"El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción."*



## *Sentencia de interés*

### El juez puede prohibir la ejecución extrajudicial de la vivienda habitual

El Tribunal de Justicia de la UE considera que, dado que la vivienda habitual es un derecho fundamental de todos los europeos, en el curso de un procedimiento de ejecución extrajudicial, los jueces de cualquier estado miembro podrán prohibir la ejecución extrajudicial de la casa cuando puesta como garantía.

#### [Sentencia del TSJUE de 10/09/2014](#)

En el curso de un procedimiento de ejecución extrajudicial de una garantía hipotecaria, el juez nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea (UE) es competente para adoptar cualquier medida provisional que prohíba continuar la ejecución de tal venta. Así lo ha establecido en una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Tjue), fechada el día 10 de septiembre de 2014.



## Leído en prensa

*Leído en El Economista*

### [La "fuga fiscal" a Canadá de Burger King mosquea a Obama](#)

A finales de agosto, la cadena de comida rápida Burger King, hasta ahora con sede en Miami, anunció el acuerdo para adquirir la empresa de cafeterías Tim Hortons de Canadá, lo que le permitirá instalar su sede fiscal al otro lado de la frontera y aprovechar la menor tasa impositiva canadiense.

En un discurso esta semana, el secretario del Tesoro, Jack Lew, urgió a que el Congreso aprobase una reforma tributaria, y actuase especialmente para **poner fin a las llamadas "inversiones fiscales"**, por las que grandes empresas adquieren otras extranjeras para trasladar su sede y pagar menos impuestos.